

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE CREACION Y ORGANIZACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA

Formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, Doctor y Licenciado Gabriel Piloña Araujo, y presentado al Congreso Universitario celebrado en el mes de junio de 1993 como un aporte de la facultad de Ciencias Económicas.

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

CONSIDERANDO:

- I- Que la organización económica, cualesquiera sea el modelo o proyecto que se implemente, no es privativo del partido político que asuma el poder, por cuanto que afectando la vida de todos los sectores sociales, debe haber participación de las fuerzas políticas, económicas y sociales, que confluyen el haber gubernamental.
- II- Que los problemas económicos en la actualidad son cada vez más numerosos y complejos, y que para resolverlos de modo eficiente se hace necesario disponer de información, antecedentes y proyecciones de carácter técnico que permitan encararlos con decisión en beneficio de la economía nacional.
- III- Que las funciones económicas inherentes a la estructura política del Estado Salvadoreño, se multiplican al punto que su adecuada implementación, tramitación y resolución requieren órganos especiales que permitan por su capacidad y dinamismo, la más rápida y segura información y orientación.
- IV- Que es facultad y deber del Estado, según el

Artículo 101 Inc. 2ª de la Constitución, "promover el desarrollo económico y social" que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano y se expresa en el ORDEN ECONOMICO de la Constitución, que es facultad del Estado incrementar la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.

- V- Que actualmente están realizando todos los países del mundo, con la asistencia técnica de las Naciones Unidas, del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y de la Organización de Estados Americanos y de algunas otras instituciones internacionales, programas tendientes al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, con el objeto de lograr y mantener altos niveles de empleo, productividad y rentabilidad.
- V- Que simultáneamente a esta actividad interesada a elevar el nivel de vida de los pueblos, en este período de reconstrucción nacional, después de doce años de guerra, los países hermanos de este Continente conjuntamente con los Estados miembros de las Naciones Unidas que profesan nuestra misma filosofía democrática, están aportando en la política económica de países como el nuestro que muestra un alto índice de pobreza.

- VII- Que durante la Segunda Guerra Mundial diversas corporaciones económicas expresaron la necesidad de crear organismos encargados de la dirección de la economía, basado en la naturaleza de las economías nacionales, mediante Consejos de Economía, en razón de que la economía de un país debe ser orientada con la participación de todas las fuerzas económicas que conforman la vida nacional.
- VIII- Que la economía salvadoreña no puede continuar sin antecedentes y estadísticas confiables, sin investigaciones serias acerca del estado actual y de sus posibilidades futuras; sin ponderar las interdependencias entre el salario, la productividad y el beneficio; sin la tecnificación y expansión de los medios de producción, intercambio y actividades financieras, sin crear un ambiente de seguridad y confianza. Como gran tarea para rectificar las graves deficiencias económicas y sociales, pues compete a los empresarios y trabajadores, pero en mayor medida a la responsabilidad del gobierno por precepto constitucional, realizar no solo una administración honesta, eficiente e imparcial, sino orientadora de la economía nacional hacia metas inmediatas y objetivas para el bienestar nacional.
- IX- Que se hace necesaria la creación de un organismo económico consultivo nacional, con facultades y recursos para coordinar la acción económica, para hacer estudios e investigaciones económicas, vigilar el proceso económico de la nación y evaluar toda consulta que le haga el Organismo Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, tomando iniciativa, por medio de recomendaciones al primero, en materia relacionada con la defensa del programa económico.
- X- Por las razones mencionadas, el Consejo Nacional de Economía será un vehículo indicado para aportar al Poder Ejecutivo en el planteamiento, estudio, esclarecimiento y solución de los problemas económicos y sociales del Estado y del pueblo salvadoreño.
- XI- Que la mayor utilidad del Consejo Nacional de Economía, tal y como debe quedar constituido, no se limita a orientar el poder Ejecutivo, sino que sus propuestas técnicas se extienden al Poder Legislativo y al conjunto de entes organizados autónomos y semi-autónomos de la economía nacional, los que para sus propios fines han de aprovechar la existencia de este Organismo, ajenos a intereses partidistas o burocráticos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales **DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA** la presente LEY que normará la vigencia del **CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA**.

PROPOSITO DE LA LEY

Art. 1- Objetivo. Se establece el Consejo Nacional de Economía como un organismo técnico, dependiente del Poder Ejecutivo con objeto de orientar y coordinar la economía del Estado, actuando como organismo consultivo de emergencia de modo permanente.

Art. 2- Funciones. Como organismo consultivo le corresponde evaluar los informes y consultas de carácter económico que soliciten de él el Presidente de la República, el Consejo de Ministros o cualesquiera de sus integrantes y los cuerpos colegiados, especialmente en tiempo de guerra, epidemias, calamidad pública o emergencia nacional.

Art. 3- Como organismo de emergencia, le corresponde asesorar al Presidente de la República en relación con la orientación y coordinación de la movi-

lización económica del país cuando se halle con motivo de catástrofe, epidemia, grave trastorno público u otra causa en relación con:

- a) La política concerniente al esfuerzo económico de la Nación a fin de obtener la más efectiva y máxima utilidad del potencial humano en caso de emergencia;
- b) La política de reservas potenciales de productos esenciales, así como para su conservación.

Art. 4- Como organismo permanente, le corresponde la defensa del mantenimiento y desarrollo de la economía nacional, especialmente frente a las contracciones económicas internacionales y nacionales, orientando y coordinando las medidas, planes, programas y políticas que se hayan concebido o que se conciben con objeto de proteger y fortalecer la economía, especialmente:

- a) Reunir información oportuna, autorizada y datos estadísticos referentes al desenvolvimiento y proyecciones económicas del presente y del futuro, así como y analizar e interpretar dicha información a la luz del Orden Económico de la Constitución Política, sometiendo al Presidente de la República estudios concernientes a la política económica del país.
- b) Desarrollar y recomendar al Presidente de la República políticas nacionales que propicien el desenvolvimiento y fomento del régimen de libre empresa y competencia; evitando las contradicciones económicas o disminuyan sus efectos y mantengan el empleo, la productividad, la rentabilidad y el poder adquisitivo de la Nación.

Art. 5- Informe Económico Anual. El Consejo Nacional de Economía deberá elevar al Presidente de la República, dentro de los primeros diez días del mes de _____ un informe sobre la situación económica de la

República, expresando los progresos y deficiencias advertidas durante el año transcurrido, recomendando las medidas que estime adecuadas.

El Presidente de la República dará traslado del Informe Económico Anual a la Asamblea Nacional Legislativa, dentro de los primeros días de _____ para que éste sea leído por el Congreso en sus primeras sesiones.

Art. 6- Facultades. El Consejo Nacional de Economía queda facultado para formar comisiones y sub-comisiones que estime conveniente para consultar a los representantes de la agricultura, comercio, industria, trabajo, consumidores, para realizar las funciones que le están encomendadas. Dichos representantes o grupos están obligados a cooperar con el Consejo, evacuando los informes y consultas que les fueren requeridas.

Art. 7- Integración del Consejo. El Consejo Nacional de Economía estará integrado por un Presidente nombrado por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y el Ministro de Planificación y sus respectivos suplentes, por un propietario y suplente del sector de consumidores, por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador y su Suplente, por un propietario y suplente de la Universidad de El Salvador, por un propietario y suplente de la banca privada e instituciones financieras.

Habrá un Director Técnico nombrado por el Consejo, salvadoreño por nacimiento y graduado en Ciencias Económicas, con más de diez años de ejercicio quien fungirá como Secretario, a cargo de quien estará el personal de las oficinas del Consejo Nacional de Economía, sin derecho a voto sino a voz ilustrativa.

Constituye quórum el Presidente que preside y cuatro de los restantes miembros del Consejo.

Art. 8- Comisión asesora. Para auxiliar al Consejo

Nacional de Economía y al Director Técnico de la misma en sus trabajos, se establece una Comisión Asesora, que estará integrada por un técnico especializado en cada una de las ramas fundamentales de la actividad económica nacional, cuyo número no excederá de seis, que serán designados por el Presidente del Consejo de las ternas que propondrá el Director Técnico. Los asesores, ante el Consejo, solo tendrá voz ilustrativa.

Las personas que integran la Comisión Asesora o sus comisiones y sub-comisiones devengarán el salario que les asigne el Consejo Nacional de Economía.

Art. 9- Personal. El personal del Consejo Nacional de Economía deberá ser técnico y especializado y se nombrará por concurso, quedando el Presidente del Consejo autorizado para organizar el personal de acuerdo con las necesidades de sus funciones, estableciendo las clasificaciones de los cargos técnicos y administrativos.

El personal del Consejo gozará del derecho de inamovilidad y ninguno de sus integrantes podrá ser separado de su cargo ni sancionado administrativamente sino mediante expediente de acuerdo con la Ley del Servicio Civil.

Art. 10- Presupuesto. El Consejo Nacional de Economía elaborará el presupuesto de Gastos Anuales, el cual presentará al Poder Ejecutivo para que estudiado

y evaluado lo presente a la Asamblea Nacional Legislativa, para que, previo examen, haga la erogación legal correspondiente.

El Presupuesto del Consejo Nacional de Economía será elaborado por el Director Técnico y aprobado por dicho Consejo.

Art. 11- El Consejo Nacional de Economía es un Organismo Técnico al servicio de la Nación, en consecuencia, sus funciones no estarán orientadas a favor de partido político alguno.

Art. 12- Los miembros del Consejo Nacional de Economía durarán cinco años sin derecho a reelección.

Art. 13- El Consejo Nacional de Economía formulará el Reglamento respectivo que normará sus funciones. Este será elaborado por el Director Técnico y aprobado por dicho Consejo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 14- Se derogan todas las leyes y reglamentos que se opongan a la creación y funcionamiento del Consejo Nacional de Economía.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA, San Salvador, a los 19.....